

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02346

Se rechaza la gestión de enteramiento efectuada a los demandados, dado que en la comunicación remitida se señala en forma simultánea su convocatoria para los fines del artículo 291 del C.G.P. y para los efectos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, actos procesales que poseen claras finalidades y términos diferentes, lo que implica que el ejecutado no tenga certeza ni claridad de la forma como se le efectúa la notificación.

En efecto, en la comunicación para notificación personal al correo electrónico del artículo 291 del C.G.P. se cita a la parte para que concurra al despacho en el término de cinco (5) días a notificarse del mandamiento ejecutivo, en tanto, que el escrito que se envía para el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 constituye una notificación personal mediante mensaje de datos, sin que sea válido entremezclarse tales actos.

De igual manera se rechazan los avisos enviados, pues decaen en la misma mixtura entre el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y la notificación personal mediante mensaje de datos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual no es procedente.

En adición, acorde con el formato de solicitud de crédito, se indica como cuenta de correo electrónica para el demandado jggomesconstruccion sin señalar el dominio y de la demandada jggomezconstrucciones@gmail.

Se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos se debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603c7eba7f73b05d1a93553293e2cbe5a48541385cb4e12a05c8e705f8a89863**

Documento generado en 30/06/2021 02:07:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**